

Valledupar (Cesar), viernes primero (1) de abril de 2022

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR -REPARTO

Valledupar - Cesar.

Accionante: ANDRÉS ALFONSO DE LA HOZ JIMÉNEZ

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Andrés Alfonso De La Hoz Jiménez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.271.488 expedida en Pivijay (Mag) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 335161 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a fin de que se me tutelen mis derechos fundamentales a la a la igualdad, trabajo, debido proceso y el derecho a acceder a cargos públicos, en consecuencia, se me conceda las peticiones que más adelante entro a determinar con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

1. Me inscribí al Proceso de Selección No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante ID 446581035 en un empleo de nivel profesional identificado con el código OPEC No. 166303.
2. Los requisitos que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales en el **ROL DE CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS** son: titulo profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:
 - Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA.
 - Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
 - NO Requiere experiencia

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

GENERALES	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>ROL: DIRECCIÓN REGIONAL Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley</p> <p>ROL: CENTRO ZONAL Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley</p> <p>ROL: CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:</p>	<p>No requiere.</p>

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Uleras"

<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley</p>	
---	--

3. Me postule en el cargo identificado en el primer hecho, atendiendo el NBC Sociología, Trabajo Social y Afines, con el título profesional de abogado de la Universidad Popular del Cesar, que me fue expedido en fecha 27 de septiembre de 2019, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.24.9 del decreto 1083 de 2015 que a la letra dice: **ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
-----------------------------	---------------------------------------

Ciencias Sociales y Humanas	Antropología, Artes Liberales
	Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas
	Ciencia Política, Relaciones Internacionales
	Comunicación Social, Periodismo y Afines
	Deportes, Educación Física y Recreación
	Derecho y Afines
	Filosofía, Teología y Afines
	Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
	Geografía, Historia
	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
	Psicología
	Sociología, Trabajo Social y Afines

PARÁGRAFO 1. *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

PARÁGRAFO 2. *Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la*

institución. PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

4. El día 9 de marzo de 2022, se publicaron en el portal SIMO los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, dando como resultado NO ADMITIDO de conformidad con la evaluación 453744584.
5. Según el evaluador no cumpla con los requisitos mínimos en el ítem de formación, debido a que el título de formación (Derecho) no se encuentra previsto en el NBC ofertado en la OPEC del cargo al cual de inscribí. Lo anterior según el acuerdo 2081 de 2021.
6. El día 9 de marzo de 2022, a través de la plataforma SIMO impugné los resultados de la evaluación 453744584, entre otros argumentos expuse: *“además de los profesionales en psicología, sociología y trabajo social, también nos podemos inscribir los profesionales en derecho. No solo porque está directamente relacionado en el manual de funciones (es el primero), si no que la carrera de derecho hace parte del NBC ofertado dentro de esta OPEC, pues, según el acuerdo 2081 de 2021, que remite al decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.9”*.
7. Que el día 31 de marzo de 2022, se da respuesta a la reclamación presentada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, manteniendo su decisión inicial de NO ADMITIRME dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ICBF, decisión que no admite recurso.

II. DERECHOS VULNERADOS.

Estimo vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y el derecho a acceder a cargos públicos, entre otros.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo señalado por la jurisprudencia proferida por la honorable Corte Constitucional, los concursos de méritos se deben desarrollar bajo la garantía de igualdad de oportunidades y la protección de los derechos subjetivos, entre otros principios constitucionales, siendo el mecanismo idóneo para proveer vacantes en la administración pública, de acuerdo con los criterios de imparcialidad y objetividad.

En sentencia T-588 DE 2008 la Corte Constitucional afirmó *“...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de*

manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. de este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente arreglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los particulares”. En consonancia con lo expuesto por la Alta Corte, la CNSC y el ICBF suscribieron el acuerdo No. CNSC-2081 de 21 de septiembre de 2021, “por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – Procesos de Selección ICBF 2021”. En dicho acuerdo se estableció la estructura del presente concurso de méritos y la normatividad aplicable, estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”*

Según la anterior información, la próxima etapa del curso es la aplicación de las pruebas a los participantes admitidos, de igual manera, el mencionado Acuerdo en el respectivo Anexo define que son los Núcleos Básicos del Conocimiento, al respecto establece: “...ARTICULO 10. f) *Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*”

En el empleo que me inscribí con mi título de abogado, según el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de Rol de Constatación de

Denuncias, no exige experiencia y en formación académica establece: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA o Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; como se observa está limitando el NBC en cuanto a la disciplina de Psicología, pero en cuanto a las Disciplinas académicas de NBC en SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, **NO las está concretando**, contrario sería que la redacción estuviese así: NBC en Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en SOCIOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL, pues estaría limitando el NBC solo en las profesiones de PSICOLOGÍA, SOCIOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL, sin embargo, al establecer NBC en SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, está indicando que todas las disciplinas académicas afines a sociología y Trabajo Social se podrían postular a dicho empleo, pues el título de derecho es afín a sociología y Trabajo Social, al respecto establece el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9, establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** *Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

AREA DEL CONOCIMIENTO	NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título”.

Lo que nos indica la normatividad en cita es que, un área del conocimiento es una rama del saber que incluye varios núcleos básicos del conocimiento, que a su vez comprende diferentes titulaciones o profesiones reconocidas por Min educación. Esto nos indica que, las carreras de derecho, sociología y trabajo social son afines. Por lo tanto, la carrera de derecho se enmarcaría dentro de los títulos profesionales requeridos para desempeñar el cargo identificado con el código OPEC No. 166303, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 1. Por lo anterior, no es válido el argumento de la Universidad de Pamplona, que no me admite porque el título de derecho no se encuentra dentro del NBC de las carreras de Sociología y Trabajo Social, cuando estoy demostrando que en las profesiones de sociología y trabajo social se encuentra el NBC de derecho. Además, la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Popular del Cesar está integrada por las Carreras de Derecho, Psicología y Sociología.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

la acción de tutela es procedente en el presente caso, teniendo en cuenta el principio de inmediatez, pues los hechos en los cuales se sustenta mi petición son actuales, como quiera que se está atacando el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 – ICBF, el cual se encuentra actualmente en desarrollo. De igual manera, de conformidad con el principio de subsidiariedad, que según el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción

de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, pues, según el cronograma del dicho concurso de mérito está próximo a citar a los admitidos a realizar las pruebas escritas, asimismo, advierto que contra la decisión que motiva la promoción de la presente acción constitucional no procede recurso alguno.

V. MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, sobre las medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, establece lo siguiente: “*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado*”.

Por lo tanto, solicitó se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender temporalmente el trámite de la convocatoria No. 2149 de 2021- ICBF para el empleo de nivel profesional, identificado con código OPEC número 166303, denominado profesional universitario, código 2044, Grado 1, ofertado en la modalidad de concurso abierto por el hasta que la acción constitucional se resuelva de fondo, teniendo en cuenta que el siguiente paso a seguir en este concurso es el de aplicación de las pruebas escritas.

VI. PRETENSIONES.

1. Que se me amparen los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y el derecho a acceder a cargos públicos.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, que cambien su decisión respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos, de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección Número 2149 de 2021-ICBF de conformidad con la normatividad aludida y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha que fijen.

3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender temporalmente el trámite de la convocatoria No. 2149 de 2021- ICBF para el empleo de nivel profesional, identificado con código OPEC número 166303, denominado profesional universitario, código 2044, Grado 1.
4. Se vincule a la Universidad Popular del Cesar, para que rinda un informe respecto si el título de derecho se encuentra dentro del NBC de Sociología y trabajo Social y afines y viceversa.
5. Se vincule al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que rinda informe con respecto a que disciplinas académicas se refiere cuando menciona la palabra **AFINES**, establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales así: Sociología, Trabajo Social y **AFINES**, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 e informe si dicho cargo puede ser proveído por un profesional en derecho.

VII. PRUEBAS

1. Reporte de Inscripción
2. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales
3. Reclamación Verificación Requisitos Mínimos
4. Respuesta a Reclamación de Verificación Requisitos Mínimos

VIII. ANEXOS

Sírvase su señoría tener como anexos los documentos descritos en el capítulo de pruebas y los siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía
2. Tarjeta Profesional de Abogado
3. Decreto 1083 de 2015
4. Anexo Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021.

IX. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tienen ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan ellos derechos fundamentales aquí invocados, según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991.

X. JURAMENTO.

Declaro baja la gravedad de juramento, que no he instaurado acciones de tutela alguna con los mismos hechos y pretensiones. Por lo que no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

XI. NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado al correo electrónico dredelahoz@gmail.com y al numero celular 3215587441.

Las entidades accionadas pueden ser notificadas:

CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad de Pamplona: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Universidad Popular del Cesar: notificacionesjudiciales@unicesar.edu.co
juridica@unicesar.edu.co dianabotero2011@gmail.com

Atentamente,


ANDRÉS DE LA HOZ JIMÉNEZ

C.C. 1004271488, Expedida en Pivijay, Magdalena.